

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, 04 de agosto de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

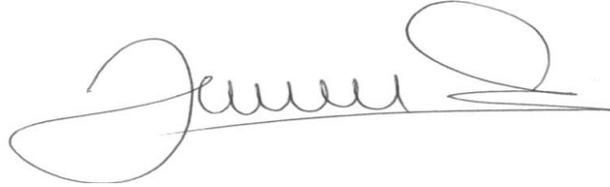
Se avoca el trámite de la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, remitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

Revisada se inadmite para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. En el presente caso, aunque la abogada de la parte demandante adujo no contar con correo electrónico, omitiendo esclarecer si conoce algún canal digital donde se pueda efectuar la notificación de la demanda, lo cual genera una causal de inadmisión contemplada en el artículo 6 del Decreto 806/2020.
2. De manifestarse conocer el canal digital del demandado, se le recuerda el deber que le asiste de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.
3. De otra parte, conforme artículo 3° del mencionado decreto, es deber de las partes realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, así como suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, razón por la cual se requiere a la demandante para que informe dirección de correo electrónico, canal digital o un medio equivalente para la transmisión de datos, a través del cual se pueda

facilitar la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuación judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Natalie Garcia Garcia', with a large, stylized initial 'J' and a long horizontal stroke extending to the right.

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA